

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho expediente, indicando que la parte actora, acató el requerimiento que se le hizo mediante auto del 01 de octubre de 2020, para proceder a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso. Para que se sirva Proveer.

Armenia, 15 de octubre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA Q., VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANDRES ALBERTO GALAN RINCON
DEMANDADO: JULIAN ANDRES SEPULVEDA LÓPEZ
RADICACIÓN: 6300140030082019-00492-00

La parte actora, ha presentado vía correo electrónico oficio a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, el cual fue aclarado posteriormente indicando que el pago incluía las costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** adelantado por **ANDRES ALBERTO GALAN RINCON,** en contra de **JULIAN ANDRES SEPULVEDA LÓPEZ,** de conformidad con lo establecido en

el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas CDM339, denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese oficio a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

TERCERO: Se ordena librar oficio a la Dra. SANDRA MORENO LEON, Inspectora de Tránsito y Transporte de SETTA, para que haga devolución del Despacho comisorio 109 del 25 de octubre de 2019, en el estado en que se encuentre, por terminación del proceso; así mismo, para que levante la orden de inmovilización que ordenó mediante oficio ST-PTM-IT-015370 del 21/11/2019.-

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

nta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
eto reglamentario 2364/12

57db00dd130192163740bc4d9615dd7c7fbbff1c2df090556
en 26/10/2020 10:47:49 a.m.

: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO del 27 DE OCTUBRE DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario